



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la demandada SALES LAND COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA DEL PILAR CORTES CORTES, a saber:

**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:**

**-Documental:** Téngase como prueba la referenciada en el numeral 1 del acápite de pruebas del anterior escrito de incidente presentado por la demandada SALES LAND COLOMBIA S.A.S.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

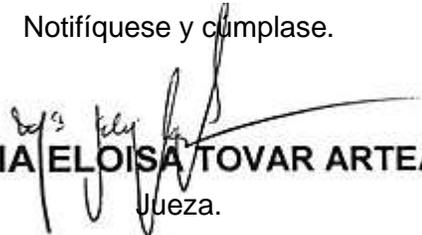
-No solicitó prueba alguna, pues, guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

-Documental: Téngase como prueba la totalidad de los documentos y de la actuación surtida en el proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la abogada Lina María Engativa Torres, para obrar como apoderada judicial de la entidad demandada SALES LAND COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00268-00 Ord.

AHV